

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados ANDRÉS FELIPE TORO PINTO y JUAN PABLO TORO PINTO se notificaron personalmente de la actuación y dentro del término legal concedido, otorgaron poder a un abogado y allegaron escrito de contestación allanándose a las pretensiones de la demanda (índice 007).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de JUAN PABLO TORO PINTO a ANDRÉS FELIPE TORO PINTO, quien además actúa en este proceso en causa propia, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 006).

2. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 7 de marzo de 2022 (índice 003).

2.1. Por lo anterior, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor WILLIAM HUMBERTO TORO BAUTISTA (Q.E.P.D.), al abogado (a) JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 21/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Calle 30 A No. 6-22, oficina 2503 Edificio San Martín en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico jorgemontenegror@yahoo.com Tel: 310 8652748.

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e297b81ad024c72c6c70fd755b155b6ad21cd6cce14ef9c5c7008844515378**

Documento generado en 17/06/2022 11:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**